

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE GOIÁS (UEG) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (UNR), CUYO OBJETIVO ES ESTABLECER Y DESARROLLAR BASES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**

LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE GOIÁS, con sede en Rodovia BR-153, Quadra Área, Km 99, CEP: 75.132-903, Anápolis/GO, Brasil, en adelante UEG, aquí representada legalmente por su rector, **PROF. ANTONIO CRUVINEL BORGES NETO**, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con sede En calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, en adelante UNR, aquí representada legalmente por su rector, **LIC. FRANCO BARTOLACCI**, con el objetivo de facilitar la colaboración mutua, la investigación académica y la cooperación educativa entre ambas universidades, resuelven celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, de conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y los estándares del derecho internacional, a través de las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLÁUSULA I – OBJETO**

1.1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

### **CLÁUSULA II – FINALIDAD**

2.1. La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.

3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

### **CLÁUSULA III – AREAS DE COOPERACIÓN**

**3.1.** La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean de interés común para ambas instituciones.

**3.2** El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

**3.3** Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

### **CLÁUSULA IV – COORDINACIÓN**

**4.1** Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo durante la vigencia del Memorando de Entendimiento.

### **CLÁUSULA V – VIGENCIA**

**5.1.** El presente Memorando de Entendimiento (MOU) tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. El plazo puede modificarse o ampliarse mediante un instrumento específico..

### **CLÁUSULA VI – MODIFICACIONES Y CASOS OMITIDOS**

**6.1** Las modificaciones al presente memorando de entendimiento podrán efectuarse mediante consentimiento mutuo y por escrito de las dos signatarias.

6.2 El presente memorando de entendimiento podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante instrumento específico, debiendo ser la solicitud enviada con una antelación mínima de 120 (ciento veinte) días respecto a la fecha de término de su vigencia, respetando y observando las disposiciones legales pertinentes.

6.3 Cualquier caso omitido derivado de la interpretación o ejecución del presente memorando de entendimiento será siempre resuelto por acuerdo entre las signatarias, en el que intervendrán los respectivos representantes, con el fin de obtener una justa composición de los intereses de todas las partes involucradas.

#### **CLÁUSULA VII – EXTINCIÓN**

7.1 Observado el plazo de 120 (ciento veinte) días de antelación para comunicación previa y por escrito, el presente memorando de entendimiento podrá ser extinguido por resolución, derivada del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y condiciones, por resolución bilateral (dimisión) y por rescisión unilateral (desistimiento o renuncia), tomando las medidas necesarias para la salvaguarda de los trabajos ya iniciados, sin que ello implique ningún tipo de gravamen para ninguna de las signatarias.

7.2 La rescisión no afectará a los programas o proyectos en curso que no hayan sido rescindidos expresamente por las partes.

#### **CLÁUSULA VIII – CONDICIONES FINANCIERAS**

8.1 El presente memorándum de acuerdo (MOU) no implica compromiso financiero alguno por las partes.

8.2 Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes. En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

#### **CLÁUSULA IX - FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

9.1 Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

9.2 Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

## **CLÁUSULA X - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**10.1.** Los firmantes se comprometen a cumplir la legislación vigente en ambos ordenamientos jurídicos en materia de protección de datos de carácter personal.

## **CLÁUSULA XI - DISPOSICIONES GENERALES**

**11.1** Los objetivos de este memorando de entendimiento se alcanzarán mediante un acuerdo o convenio específico de cooperación, siempre que se aprueben los respectivos planes de trabajo, los cuales contendrán la planificación específica de las actividades a desarrollar, las metas, las obligaciones de cada firmante, además de los recursos financieros que puedan ser necesarios para la realización de proyectos conjuntos.

**11.2** Este instrumento no puede ser transferido a terceros, ni siquiera cedido.

**11.3** Los firmantes tienen prohibido utilizar el nombre e imagen de cada uno, sin la previa autorización de sus representantes legales y el cumplimiento de la legislación que trata la materia, debiendo cualquier difusión o divulgación de las acciones y resultados del presente instrumento, ser aprobada por los legítimos representantes de las entidades firmantes.

**11.4** Se acuerda expresamente que ninguno de los firmantes tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan producirse por fuerza mayor o circunstancias fortuitas que puedan impedir la continuidad de las actividades previstas en este memorando de entendimiento o sus instrumentos derivados, las cuales podrán ser reanudadas al amparo del mismo, en cuanto las condiciones y circunstancias que motivaron su suspensión desaparezcan y hasta su total conclusión.

**11.5** Este instrumento no obliga a ninguna de las instituciones a ningún compromiso legal o financiero.

**11.6** El texto de este memorando de entendimiento está escrito en portugués y español. Cada texto es igualmente auténtico.

## **CLÁUSULA XII – JURISDICCIÓN**

**12.1.** Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes.

**12.2** No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.



Universidad Nacional de Rosario

Y, por ser justos y consensuados, los firmantes firman este instrumento, a través de sus representantes legales.

*[Handwritten signature]*  
Prof. Antonio Cruvinel Borges Neto  
Universidade Estadual de Goiás  
Reitor

UEG

Prof. Antonio Cruvinel Borges Neto

Reitor

*[Handwritten signature]*  
Lic. FRANCO BARTOLACCI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
UNR

Lic. Franco Bartolacci

Reitor



Anápolis, 29 de octubre de 2024

Roasrio, 19 de septiembre de 2024